

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.**

009632 09 SEP 2019

«Por la cual se expide una Liquidación Oficial de la Obligación de Pago a cargo del contribuyente ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO – MAGDALENA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO con NIT 800071934-1.»

**LA SUBDIRECTORA DE GESTION FINANCIERA**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No 7770 de octubre 20 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la Ley 21 de 1982, además del subsidio familiar y de los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), establece un aporte parafiscal a cargo de la nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios, con destino a las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Intendenciales, Comisariales, Distritales y Municipales.

Que el artículo 10 de la misma Ley, determina el pago del aporte parafiscal deberá aplicarse por parte de las entidades obligadas dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se satisface.

Que el aporte parafiscal con destino a las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Intendenciales, Comisariales, Distritales o Municipales, según el artículo 11 numeral 4 de la Ley 21 de 1982 corresponde al uno por ciento (1%) del valor de las nóminas de las entidades obligadas a realizar el aporte.

Que para la determinación del aporte parafiscal del uno (1%) por ciento, se debe tener por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales, en los términos del artículo 17 de la Ley 21 de 1982.

Que los artículos 11 numeral 4º y 42 de la Ley 21 de 1982 y el artículo 111 de la Ley 633 de 2000, establecen una contribución parafiscal correspondiente al 1% de las nóminas de las entidades públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal con destino a Escuelas Industriales e Institutos Técnicos y a proyectos de mejoramiento en infraestructura y dotación de Instituciones de educación media técnica y media académica.



Continuación de la Resolución "Por la cual se expide un Liquidación Oficial de la Obligación de Pago a cargo del contribuyente ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO – MAGDALENA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO con NIT 800071934-1."

Que las mismas disposiciones señalan al Ministerio de Educación Nacional como competente para efectuar el recaudo de la contribución parafiscal establecida en la Ley 21 de 1982 y en cumplimiento del deber de fiscalización, se han enviado comunicaciones solicitando la información de las bases salariales para la liquidación del aporte y las certificaciones de los pagos efectuados.

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, señala: *"En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de cuatro años, no reelegible para el periodo siguiente..."*

La naturaleza del cargo lo describe el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, así: *"En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público de mismo."* Como una de las atribuciones del alcalde, la Constitución Política señala la de representar al municipio judicial y extrajudicialmente (artículo 315, num3).

Que la Ley 1222 de 1986 "Por la cual expide el Código de Régimen Departamental", le otorga la personería jurídica a los Departamentos como entidades territoriales de la Republica, en los siguientes términos, artículo 3º *"La Nación, los departamentos y los municipios son personas jurídicas"*

Que los Concejos y Personerías Municipales, no cuentan con personería jurídica, toda vez que la personalidad jurídica de este ente estatal debe estar expresamente en la Constitución, en la Ley o bien en el acto de su creación, y en ninguna de estas figuras legales quedó constituida la personería jurídica de los concejos y personerías municipales, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal de estos entes.

Que revisado el registro de la contribución, se previó que el contribuyente ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO – MAGDALENA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO con NIT 800071934-1 no reporta pago por los siguientes periodos:

VIGENCIA	PERIODOS
2017	12
2018	12
TOTAL	24

Que se adelantaron las actuaciones administrativas tendientes a establecer si el contribuyente, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO – MAGDALENA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO con NIT 800071934-1, efectivamente había o no cancelado las sumas correspondientes a la contribución señalada en la Ley 21 de 1982, estableciéndose que tal declaración y pago no ha sido efectuada para los periodos anteriormente indicados.

Que teniendo en cuenta, se emitió la Liquidación Oficial No. 1886 del 19 de julio de 2019, la cual fue remitida al contribuyente ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO – MAGDALENA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO con NIT 800071934-1, mediante radicado No. 2019-EE-104379 del 25 de julio de 2019, de la cual no se evidencia pago de la deuda.

Que en consecuencia, se hace necesario expedir la presente Resolución de Liquidación Oficial de la Obligación de Pago, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contribuyente ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO – MAGDALENA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO con NIT 800071934-1 a favor del Ministerio de Educación Nacional.



Continuación de la Resolución "Por la cual se expide un Liquidación Oficial de la Obligación de Pago a cargo del contribuyente ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO – MAGDALENA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO con NIT 800071934-1."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Liquidar Oficialmente la Obligación de Pago por concepto de la contribución señalada en la Ley 21 de 1982, al contribuyente ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO – MAGDALENA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO con NIT 800071934-1, por la suma de UN MILLÓN CATORCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.014.312) por el no pago de los siguientes periodos:

VIGENCIA	PERIODO	IBC	APORTE PARAFISCAL	VALOR A TRANSFERIR
2017	ENERO	\$ 4.141.600	1%	\$ 41.416
	FEBRERO	\$ 4.141.600	1%	\$ 41.416
	MARZO	\$ 4.141.600	1%	\$ 41.416
	ABRIL	\$ 4.141.600	1%	\$ 41.416
	MAYO	\$ 4.141.600	1%	\$ 41.416
	JUNIO	\$ 4.141.600	1%	\$ 41.416
	JULIO	\$ 4.141.600	1%	\$ 41.416
	AGOSTO	\$ 4.141.600	1%	\$ 41.416
	SEPTIEMBRE	\$ 4.141.600	1%	\$ 41.416
	OCTUBRE	\$ 4.141.600	1%	\$ 41.416
	NOVIEMBRE	\$ 4.141.600	1%	\$ 41.416
	DICIEMBRE	\$ 4.141.600	1%	\$ 41.416
2018	ENERO	\$ 4.311.000	1%	\$ 43.110
	FEBRERO	\$ 4.311.000	1%	\$ 43.110
	MARZO	\$ 4.311.000	1%	\$ 43.110
	ABRIL	\$ 4.311.000	1%	\$ 43.110
	MAYO	\$ 4.311.000	1%	\$ 43.110
	JUNIO	\$ 4.311.000	1%	\$ 43.110
	JULIO	\$ 4.311.000	1%	\$ 43.110
	AGOSTO	\$ 4.311.000	1%	\$ 43.110
	SEPTIEMBRE	\$ 4.311.000	1%	\$ 43.110
	OCTUBRE	\$ 4.311.000	1%	\$ 43.110
	NOVIEMBRE	\$ 4.311.000	1%	\$ 43.110
	DICIEMBRE	\$ 4.311.000	1%	\$ 43.110
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>\$ 101.431.200</b>		<b>\$ 1.014.312</b>

**Parágrafo:** El valor del capital deberá ser cancelado junto con los intereses que se generen hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación, conforme lo contemplado en el artículo 3 Ley 1066 de 2006, para ello deberá solicitar a través del correo [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co) con atención a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional la liquidación de la deuda a la fecha en que se va a realizar el pago.

**Artículo 2.** En el evento de que exista interés de la Entidad en proponer acuerdo de pago, su representante legal deberá dirigirse a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 3. Ordenes.** Ordenar al contribuyente ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO – MAGDALENA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO con NIT 800071934-1, consignar el valor total de capital determinado en esta Resolución, más los intereses de mora que se generen hasta la fecha en que se haga el pago total, conforme lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 y lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

Cuando el valor total adeudado más los intereses de mora, NO supere un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000), la consignación deberá efectuarse en la siguiente cuenta a nombre del Ministerio de Educación Nacional:

Entidad Financiera	BBVA
Cuenta Número	31000257-1
Nombre de Cuenta	Aportes parafiscales Ley 21 de 1982
Tipo de Cuenta	Corriente

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide un Liquidación Oficial de la Obligación de Pago a cargo del contribuyente ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO – MAGDALENA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO con NIT 800071934-1."

Cuando el valor a pagar más los intereses de mora sea superior a un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000), la consignación deberá efectuarse en la siguiente cuenta a nombre del Ministerio de Educación Nacional:

Entidad Financiera	Banco de la República
NIT	899999090-2
Número de Cuenta	61016986
Tipo de Cuenta	Depósito
Denominación	Cuenta Única Nacional
Concepto:	Detalle del pago indicando el Nit de quien paga
Código Portafolio	227 Ministerio de Educación Nacional

El contribuyente que efectúe el pago deberá enviar el comprobante de consignación a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional para actualizar su cuenta al correo electrónico [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co) y/o al Ministerio de Educación Nacional en la Calle 43 No. 57 – 14 CAN Bogotá D.C.

**Parágrafo:** El no pago en los términos establecidos por esta resolución genera intereses diarios adicionales, los cuales serán liquidados a la tasa de interés bancaria establecida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

**Artículo 4.** En el evento de que el pago no se efectúe, o no se haya celebrado acuerdo de pago con el Ministerio de Educación Nacional, una vez este acto administrativo quede ejecutoriado, se procederá al cobro coactivo de la deuda a través de las dependencias y funcionarios del Ministerio competentes de conformidad con la reglamentación vigente.

**Artículo 5:** Notifíquese al Señor(a) Alcalde del Municipal de CHIBOLO - MAGDALENA identificado con NIT. 800071934-1 en su condición de Representante Legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C. el

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA MERCEDES AREVALO ROJAS**  
 SUBDIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA

Aprobó: Diana Patricia Clavijo Yate  
 Fiscalizador: Fredy Soler Albañil  
 Proyectó: Angela Patricia Romero Duarte

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide un Liquidación Oficial de la Obligación de Pago a cargo del contribuyente ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO – MAGDALENA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIBOLO con NIT 800071934-1."

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NOTIFICACIÓN

FECHA: \_\_\_\_\_

COMPARECÍÓ: \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_ APODERADO

\_\_\_\_\_

INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN NRO. \_\_\_\_\_

FIRMA NOTIFICADO \_\_\_\_\_

NOTIFICADOR \_\_\_\_\_





La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.  
18 de septiembre de 2019  
2019-EE-138242  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
PERSONERIA MUNICIPAL  
Representante Legal  
CHIBOLO - MAGDALENA

PROCESO: Resolución 009632 DE 09 SEP 2019.  
NOMBRE DEL DESTINATARIO: PERSONERIA MUNICIPAL.  
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 18 de septiembre de 2019, remito al Señor (a): PERSONERIA MUNICIPAL, copia de Resolución 009632 DE 09 SEP 2019 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

la Resolución 009632 DE 09 SEP 2019

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación  
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal Ley 21.  
10 de septiembre de 2019  
2019-EE-133374  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
PERSONERIA MUNICIPAL  
Representante Legal  
CHIBOLO - MAGDALENA

Respetado Doctor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito se sirva comparecer ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente citación, con el fin de notificarse del contenido de Resolución 009632 DE 09 SEP 2019.

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

Lo anterior con el fin de señalar que a través de la resolución que se pretende notificar se están cobrando recursos públicos y de naturaleza pública, de tal manera que el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determinó que con esta clase de actos administrativos solo se puede notificar personalmente al representante legal de la entidad y en caso de que este no pueda comparecer a realizar tal notificación ante el Ministerio





La educación  
es de todos

Mineducación

de Educación Nacional, podrá otorgar poder debidamente autenticado (notaria o presentación personal) a un abogado, quien es el único que puede notificarse del citado acto administrativo el calidad de tercero.

Por lo anterior, si actúa en calidad de:

1. Representante Legal: Debe presentar documento que así le acredite, a saber, acta de posesión, fotocopia de la cédula y certificado electoral.
2. Apoderado: Debe acreditar la representación legal de su poderdante con los documentos enunciados en el punto número 1 (según lo establecido por el Jus Postulandi), el respectivo poder debidamente constituido y la tarjeta profesional de abogado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)